

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 29 de Octubre de 1964	No. 247
------------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 3473

RELACIONES EXTERIORES

Déjase sin Efecto Acuerdo Diplomático . . . 3477
Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . 3478

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos en Guerra, Marina y Aviación . . . 3478
Incorporación en la O. N. 3479

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas . . . 3479

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nuevos Agentes Fiscales en Tola y Potosí . . 3480
Nombramiento en la Aduana de El Espino . . . 3480
Franquicias y Privilegios a Ramón Tejero Méndez . . . 3481
Franquicias y Privilegios a Jaime Frech . . . 3482

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 3484
Patentes de Invención 3484
Marcas de Fábrica. 3484

SECCION JUDICIAL

Remates 3486
Títulos Supletorios 3487
Terrenos Municipales 3487
Sentencias de Divorcio 3488
Declaratorias de Herederos 3488

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 203

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glo-

sa de esta Sala, don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, que el señor Bernabé Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Un Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (\$4.641.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de diez de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y tres, según folio 14, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Bernabé Salazar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así:

«Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bernabé Salazar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 268

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A. la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya que la señora Isaura Outiérrez Corrales de Cardoze, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de

aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Un Córdobas Diecinueve Centavos (\$ 18.751.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y dos según folio 12 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos folio 14 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la Cuentadante, doña Isaura Outiérrez Corrales de Cardoze en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio y mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once y media de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Isaura Gutiérrez Corrales de Cardoze de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno Vigésimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srío.

Exp. No. 49

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería de la Empresa de Luz y Agua de Masaya, a cargo de don Antonio Corrales P., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Quince Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 333,315.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del

ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, según folio 16, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que en escrito del once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 18; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, don Antonio Corrales P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 20; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente.

Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Corrales P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de la Empresa de Luz y Agua de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre—Líneas—De—Vale—Testado—Llevó—No Vale.—Gonzalo Yesca R., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srio.

Exp. No. 48

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Adán Narváez Ortiz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, que la señora Auxiliadora de Galán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del quince de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y ocho mil trescientos veintisiete córdobas con cuarenta centavos (\$38,327.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Adán Narváez Ortiz, éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, según folio 16, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 19 el

Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la Cuentadante doña Auxiliadora de Galán, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 21, el Defensor de oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término de traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley».—Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 21, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Auxiliadora de Galán de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, por lo que hace al lapso del quince de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, Primero de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al Interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre—Líneas—y treinta

minutos—Dicho—Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 388—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, departamento de Rivas, que el señor Francisco Oámez M., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochenta Y Nueve Córdobas Con Dieciséis Centavos (\$1.089.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8 sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadañte, don Francisco Oámez M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y;

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los tres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Adminis-

trativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley» y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Oámez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Cárdenas, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, octavo de su actuación en tal cargo.—Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Auxiliadora Pérez V.—Sria.—Gonzalo Yescas.—Tramitador Judicial.

Relaciones Exteriores

Déjase sin Efecto Acuerdo Diplomático

No. 109

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Número treinta y uno, fechado el dos de Abril del corriente año, por el cual se nombró al Señor Don Reynaldo Chester Torres Mejía, Agregado Comercial de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Acuerdos en Relaciones Exteriores

«No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Multilateral Sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de 1960.

Segundo: Someter este Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

«N 89

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Colombia Doctor William Barquero Montiel, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 100

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Agregado a la Embajada de Nicaragua en España, al señor Don Camilo Castellón.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Guerra, Marina y Aviación

Nombramientos en Guerra, Marina y Aviación

No.—5—«M».

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Comandante de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, al Cabo G. N., Jorge Lira Morazán, en sustitución del Teniente G. N., Francisco Fajardo Mairena. 2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y efectuará la Partida Codificada bajo el No. 101401 040111005 del Presupuesto General de Gastos vigente. 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre de 1964.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 Septiembre de 1964. f)—R. SCHICK G.—El Ministro de Marina.—f) *J. D. García M.*, Coronel G. N.

No.—7—«M»,

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Capitán de Marina del Puerto Lacustre de Cárdenas, Departamento de Rivas, al Cabo G. N. Tiburcio López, en sustitución del Cabo G. N. Nicolás Cisneros Sánchez. 2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 101401040111025, del Presupuesto General de Gastos vigente.—3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre de 1964.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—(f) R. SCHICK G.—El Ministro de Marina.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N.

No.—15—«G».

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes cambios en el Personal de la Escuela Nacional de Policía, del Programa Enseñanza Militar y Policiaca, del Ramo de Guerra, Marina y Aviación, en la siguiente forma:

Oficial Instructor: Teniente Abel Ignacio Céspedes Carazo, en sustitución del Teniente Adolfo Casco Palacios, bajo el No. 101403000111049.

Profesor de Clases Civiles: Sub-Teniente Luis Felipe Pérez Bendaña, en sustitución del Dr. Marcos A. Castillo Quezada, bajo el No. 101403000111059.

Profesor de Clases Civiles: Sub-Teniente Eduardo Antonio García Collado, en susti-

tución del Mayor León Bermúdez Balladares, bajo el No. 101403000111059.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre de 1964.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—(f) R. SCHICK O.—El Ministro de la Guerra.—(f) J. D. García M., Coronel O. N.

No.—6—«M».

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar Capitán de Marina del Puerto Lacustre de Granada, Departamento de Granada, al Sargento G. N. Rubén Hernández García, en sustitución del Sargento G. N., Pedro González Hernández. 2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 101401040111017, del Presupuesto General de Gastos vigente. 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre de 1964.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—(f) R. SCHICK O.—El Ministro de Marina.—(f) J. D. García M., Coronel O. N.

Incorporación en la G. N.

No.—2—«F»

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 197 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo y efectivo del 1ro. de Octubre de 1964, ordena: Unico: Incorporar de la vida Civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (PA-CM), al señor Francisco Cajina C.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—(f) R. SCHICK O.—El Ministro de Guerra.—(f) J. D. García M., Coronel O. N.

Tribunal de Cuentas

Sentencia del Tribunal de Cuenta

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Febrero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro de la Pagaduría de la Guardia Nacional, a cargo de Orlando Guerrero M., mayor de edad, casado, militar en servicio activo, y del domicilio de Managua;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta al folio 16 en el período indicado tuvo un movimiento de Veintiún Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Diecinueve Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos, incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las doce meridianas del veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don José A. Buitrago I. mayor de edad, casado, contabilista y del domicilio de Managua, en escrito del veintitrés de septiembre del corriente año, folio dieciocho, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Orlando Guerrero M., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua de Febrero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro presentando el poder correspondiente que corre al folio diecisiete de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del veintitrés de septiembre del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuenta-dante;

IV

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al frente del folio diecinueve, dice: He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Orlando Guerrero M., quien sirvió el cargo de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua en el período de Febrero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada una de ellas. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Capitán G. N., Orlando Guerrero M., en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua, durante el período comprendido del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyo monto de conformidad con carta cuenta inserta al folio 16 del juicio No. 174 bajo registro de este Tribunal, ascendió a la suma de Veinte Millones Ochocientos Treinta y siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Córdobas y 32/100 (¢ 20.837.349.32); es correcta, y por tanto se aprueba, quedando por consiguiente él y su Fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio. Que la suma mencionada de ¢ 20.837.349.32 constituye un descargo a su Deuda Activa y que el presente Fallo es comprobante justificativo de esta operación.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; a la Sección de Cuentas Corrientes en este Tribunal para lo concerniente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Bayardo Vaughan R., Contador de Glosa.

En Managua, D. N., Octubre 20 de 1964.

Es conforme.—Fernando Oordillo, por el Secretario.

Hacienda y Crédito Público**Nuevos Agentes Fiscales en Tola y Potosí**

No. 66

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del uno de Septiembre próximo, a la Srita. Catalina Pérez

Delgado, Agente Fiscal de Tola, Departamento de Rivas.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando un sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdobas ¢150.00. (Codificación 071104000111525, del Presupuesto General de Gastos vigente).

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de agosto /64. (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del uno de Septiembre próximo, a la Srita. Indiana González Carballo, Agente Fiscal de Potosí, Departamento de Rivas, en lugar de la Srita. Nydia González Carballo, quien renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdobas ¢150.00. (Codificación: 071104000111521, del Presupuesto General de Gastos vigente.)

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de agosto /64.—(f)—RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombramiento en la Aduana de El Espino

No. 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: — Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Aduanas de El Espino, a partir del 1o. de Septiembre próximo, así:

071105000111264 Contador Revisor, Carlos A. Mejía Fajardo. ¢ 1,600.00

290 Guardafiel Auxillar, Fa- nor Outiérrez Martínez. ¢ 800.00

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Agosto/64.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Ramón Tejeiro Méndez .

Nº 49

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

* Primero: La solicitud del señor Ramón Tejeiro Méndez, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el país y que dedicará a la fabricación *parcial y ensamblable de carrocerías para vehículos y trailers* y a la fabricación de *carretas, carretones, vagones, vagonetas* y otros vehículos metálicos similares, sin motor;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 2 de Septiembre del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, pero debiéndosele aplicar en su oportunidad el impuesto especial de consumo a que se refiere el Decreto Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y además, la franquicia aduanera para materias primas no incluirá la importación de Chassis, Motores, Sistemas de Transmisión, Repuestos, Ruedas, Llantas y Vidrios Cortados a Medida. Clasificación que fue aceptada por el señor Ramón Tejeiro M., en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 4 de Septiembre de 1964.

Considerando:

Que la producción de esta Planta será vendida tanto en el mercado nacional como en el centroamericano, proporcionando por consiguiente al país divisas; que su producción de trailers tanto de carga por carreteras, como remolques o trailers agrícolas, etc. será vendida a precios inferiores a los productos similares importados; que la instalación de esta planta viene a llenar una de las principales necesidades de nuestro país, por el gran consumo de que son objeto los productos de esa índole.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al señor Ramón Tejeiro Méndez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusiva-

mente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado. Esta franquicia no incluye la importación de Chassis, Motores, Sistemas de Transmisión, Repuestos, Ruedas, Llantas y Vidrios Cortados a medida.
- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso —por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exención a que se refiere los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los

bienes requeridos para la instalación inicial, y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención—, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore;
- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por cinco años, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del señor Ramón Tejeiro Méndez fueren traspasados previa autorización del Ministerio de Economía a una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto Sobre la Renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los

mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones un año después de la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 5º.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro., (f) RENE SCHICK, Presidente de la Repú., (f) Jorge Armijo Mejía., Vice-Ministro de Economía., (f) Ramiro Sacasa Guerrero., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Jaime Frech

Nº 48

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud del señor Jaime Frech, presentada al Ministerio de Economía, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que tiene establecida en la ciudad de Managua, la cual es conocida como Laboratorios Frech, y que dedica a la producción de Artículos Farmacéuticos, Veterinarios y de Tocador.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en la

que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Necesaria de Industria Establecida. Clasificación que fue aceptada por el señor Jaime Frech en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 30 de Junio del año en curso.

Considerando:

Que los productos de esta Planta son de buena calidad, que en la actualidad da ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; que su producción se vende a precios favorables al consumidor nacional; que evita importaciones de artículos similares a los que produce, con la consiguiente economía de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al señor Jaime Frech, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los bienes mencionados en el acápite b) del arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- b) En aplicación del Arto. 18 de la mencionada Ley, exención total en los aranceles aduaneros que graven las importaciones de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado, y que necesite para su mencionada Planta.

El término de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones mencionadas será el día 14 de Julio de 1967; fecha en que vencen iguales franquicias y exenciones otorgadas a la última Planta similar que pertenece a la firma "Laboratorios Farmacéuticos S. A.", la cual está clasificada por Decreto N° 90 de 28 de Mayo de 1962 publicado en "La Gaceta" N° 158 de 14 de Julio de ese mismo año, originalmente otorgado a favor del señor Leopoldo Riestra E.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la

Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causare por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para las ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- c) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del

término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía., (f) Ramiro Sacasa Guerrero., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 9963—B/U Nº 940458—¢ 5.40

Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 703, del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre: «Procedimiento para la obtención de Formamidas N, N'-Trisustituidas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Joaquín Vijil Tardón.

3 2

Nº 9964—B/U Nº 940457—¢ 5.40

Schering Aktiengesellschaft de la ciudad de Berlín, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 674, del treinta de Mayo de 1959, sobre: «Procedimiento para la Obtención de nuevas Combinaciones Esteroidicas Solubles en Agua», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, Distrito Nacional, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Joaquín Vijil Tardón.

3 2

Patentes de Invención

Nº 9692—B/U Nº 925940—¢ 7.40

G B C Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de Oestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Materiales de Concreto Bituminosos Granulados y Método de Preparar y usar los mismos"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9693—B/U Nº 925941—¢ 7.20

Stapling Machines Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, soli-

cita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

"Nueva Caja Forrada por Dentro y Atada con Alambre"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 9694—B/U Nº 926707—¢ 8.20

Cía. Almidonera Nacional Ltda., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9667—B/U Nº 926711—¢ 9.20

The Harco Orchards And Poultry Farms, Inc., de la ciudad de South Easton, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HARCO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Avicultura, Aves de Corral Vivas, Pollos, Pollitos, Pollitos Vivos, Huevos para Empollar (Engendrados), Clase 21, (Animales Vivos), del Decreto Ejecutivo No. 10 del 7 de Enero de 1964.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9669—B/U Nº 925917—¢ 8.40

Monsanto Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Avadex

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos; Herbicidas, Insecticidas y Fungicidas, Clase 8, (Productos Químicos

Industriales), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9672—B/U No 925920—\$ 8.60

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

M F P

Sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Dentífricos e Ingredientes para Dentífricos, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9673—B/U No 925921—\$ 8.70

Morton Salt Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MORTON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Condimentos, Incluyendo Sal y Pimienta y Todos los Demás Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9684—B/U No 925930—\$ 9.00

Eli Lilly And Company, de la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

TREFMID

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), Incluyendo Herbicidas, Parasitocidas, Insecticidas y Mitiocidas (Acaricidas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

No 9688—B/U No 925935—\$ 9.80

Clark Equipment Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

WILSON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cámaras para Artículos Refrigerados o Recipientes Refrigerados para Exhibición, Enfriadores de leche, congeladoras, Gabinetes de Almacenamiento a Baja Temperatura, Refrigeradores del Tipo de Cuarto (Walk-In) con Estantes de Cómodo Alcance (Reach-In), Enfriadores de Tipo de Cuarto, y Enfriadores de Bebidas, Clase 34, (Filtros y Refrigeradores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9674—B/U No 925922—\$ 8.70

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Clorañil

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueadores de Ropa, Clase 8, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9676—B/U No 925924—\$ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HIGH - FORTE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9686—B/U No 925933—\$ 9.40

Chas. Pfizer & Co. Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Terramicina

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas; Productos Veterinarios, Incluyendo Aquellos para uso como Suplementos Veterinarios para Alimentos de Animales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9677—B/U No 925932—\$ 9.10

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DURON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones para lavar, productos para lavar, compuestos e ingredientes para productos para lavar, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9909—B/U No 884242—\$ 8.20

Tres tarde catorce Noviembre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad urbana ubicada en Sébaco Departamento de Matagalpa, de tres cuartos de manzana de extensión, conteniendo una casa de habitación de siete por cinco varas, paredes de embarco, piso natural, tejas de barro, lindante: Oriente, Río de Sébaco; Occidente, Carretera Panamericana; Norte, puente de Sébaco y Río; y Sur, Juan Rourk.

Base del Remate Ciento Ochenta Córdoba.

Ejecuta Modesta López a Manuel Téllez.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Matagalpa nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 3

No 9907—B/U No 901187—\$ 6.48

Once mañana diecisiete Noviembre próximo entrante subastaráse este Juzgado rústica en Vera Cruz esta jurisdicción, ocho manzanas, limitada: Norte, Juana Lugo; Sur, calle pública; Oriente, Cristina Canales y Francisco López; Poniente, Asunción López Ubieda.

Ejecución: Felipe Peña Mora contra Modesta Lugo López.

Base: Mil seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Octubre mil novecientos sesenticuatro.—A. Jiménez Z.—Srlo.

3 3

No 9926—B/U No 937681—\$ 7.56

Tres de la tarde seis de Noviembre este año subastaráse este Juzgado mejor postor, finca rústica situada «El Bálsamo», esta jurisdicción, de quinien-

tas veinticuatro varas de frente, por doscientos nueve varas de fondo, terreno propios, con mejoras y lindante: Norte, Cipriano Suárez; Sur, Esteban Angulo; Occidente, río Compasagua y Jerónimo Suárez; y Oriente, propiedad El Bosque.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta Raymunda Suárez Urbina contra Juan Pablo González.

Oyense posturas.

Juzgado Local único.—Muy Muy diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Guerrero.—Marcos A. Madriz.—Secretario.

3 3

No 9948—B/U No 939456—\$ 8.50

Diez mañana doce noviembre próximo sacaráse a subasta predio útil derecho de un tercio de dos caballerías antiguas en sitio San Antonio de las Lajas, jurisdicción de Nagarote, Departamento de León, lindante: oriente, hacienda y terrenos de Soledad; Las Cañas y Nacascolo Viejo, poniente; La Cuchilla del madreado; norte, hacienda y terrenos del Guayabla; y Sur: hacienda San Joaquín. Inscrita No. 919, asiento 240., folio 36 tomo 283 Registro de León.

Ejecución: Juicio Ejecutivo Singular.

Demandante: Vilma S. de Morales.

Ejecutado Tomás Carrión.

Base: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Local: este Juzgado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendado—diez—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavo. Srlo.

3 3

No 9969—B/U No 882866—\$ 9.20

Diez de la mañana del 12 de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro se rematarán en este Juzgado, mejor postor, bienes embargados de dos manzanas maíz y maicillo, en propiedad de Humberto Muñoz Barreto, estos linderos: norte, sur y occidente, predio de Humberto Muñoz Barreto y oriente, Maura v. de Altamirano. Segundo lote: tres cuartos manzana maíz y maicillo, en propiedad de Asiselo Centeno, linderos: norte, Eulalio y Timoteo Centeno; sur, Timoteo Centeno; oriente, Timoteo Centeno y Herculano López y occidente, Fidelina v. de Moreno, todo sitio Santa Rosa de esta jurisdicción.

Ejecuta: Adán Olivas Torres a Juan María Castillo Centeno.

Reclamo: Quinientos Diez Córdoba, más no menos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local. Condega, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Olivas M., Juez Local.—Juan Jiménez B., Srlo.

3 1

No 9971—B/U No 940467—\$ 8.80

Once mañana viernes trece de Noviembre año corriente, local de este despacho, subastaráse finca urbana situada barrio San Carlos, de esta ciudad, diez varas frente, por treinta varas fondo, limitado: norte, sucesión Manuel J. Riguero, calle en medio; sur, predio prometido vender, Salvador Sevilla; oriente, sucesión Manuel J. Riguero, veintisiete avenida en medio y poniente, sucesión J. Riguero. Inscrita No 38328 Tomo 519, folio 60/1 asiento 20., Sección de Hipotecas del Registro Público de este Departamento.

Ejecución: María Adilia Castillo Castillo a Raúl Humberto Moreira Ramírez.

Base subasta: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado lo. de lo Civil del Distrito. Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 9981—B/U Nº 940500—\$ 7.00

Las diez de la mañana, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro, en local este Juzgado, venderá al martillo, televisor marca Westinghouse número serie S 251648 modelo número P-3363 color café y plomo, portátil.

Ejecución: Max Halder contra Roberto Courtney. Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, a las diez de la mañana veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Civil del Distrito Managua.—José Alejandro Salinas, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9792—B/U Nº 927755—\$ 7.20

Tomás Rocha, solicita Título Supletorio, de un solar ubicado, en la Comarca o Sitio San Bartolo, lote de media manzana, con los linderos siguientes: Oriente: Huerta de Claudina Gutiérrez, camino enmedio, Poniente, predio de Luisa Arauz; Norte, predio de Rodolfo Vallecillo, Sur, camino de por medio, huerto de Rodolfo Vallecillo.

Quien quiera oponerse, hágalo en el término legal.

Managua D. N. catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. O. Noel Villavo, Srlo.

3 2

Nº 9803—B/U Nº 927993—\$ 6.60

Rebeca López, solicita título supletorio de lote de terreno de cuarentinueve manzanas de extensión, comarca Las Lomas diez leguas al norte de esta ciudad y linda: oriente, predio de Pedro Lechado; poniente, finca Santa Clara; norte, Neftalí López y sur, Noel Ruiz.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, siete de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 2

Nº 9775—B/U Nº 922837—\$ 6.60

Abelino Valladares Espinoza, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción, como de cien manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Víctor Espinoza; sur, el mismo Víctor Espinoza; oriente, Marcelino Castil Blanco; y occidente, Víctor Espinoza.

Valórala, mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúnigo.—Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srlo.

3 2

Nº 9773—B/U Nº 874087—\$ 6.20

Ingermina Bonilla, solicita título supletorio urbana jurisdicción Popoyuapa esta jurisdicción, mide linda: oriente, sucesores General Anastasio Somoza, treinticinco varas; poniente, carretera Interamericana, treinticinco varas tres cuartas; norte, Antonio Alcocer, ochentiséis varas; sur, Sucesión General Anastasio Somoza, sesenticuatro varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Molés S. Cole.

3 2

Nº 9772—B/U Nº 917498—\$ 6.40

Desiderio Aguirre López, solicita título supletorio predio rústico dieciocho manzanas, jurisdicción Yagüla, lindante: norte, Tránsito Talavera; sur, José

Alvarado y Dr. Juan Briceño, camino enmedio; este, Próspero Herrera; oeste, Canuta Aguirre.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, catorce Octubre, mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Rádez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 9804—B/U Nº 927986—\$ 6.20

Antonio Juárez, solicita título supletorio lote de terreno cincuenta manzanas extensión, situado comarca Apante, jurisdicción Telica y linda: oriente, José María Barrera; poniente, Justino Guido; norte, Josefa Montenegro y sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

3 2

Nº 9817—B/U Nº 901078—\$ 6.32

Ildefonso Espinoza Padilla, solicita título supletorio lote de terreno rústico en Buenos Aires esta jurisdicción de tres manzanas y doscientas ocho varas cuadradas estos linderos: norte, calle pública; sur, Ronaldo Méndez; oriente, Ronaldo Méndez y poniente, Dolores López.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srlo.

3 2

Nº 9821—B/U Nº 910577—\$ 8.08

Rigoberto Rojas de Dolores Carazo, solicita título supletorio de huerta como de diez manzanas de cabida, ubicada en jurisdicción de Jinotepe, compuesta de dos lotes, y limita, oriente, propiedades de Francisco Cerda y El Quachipilín, quebrada enmedio: poniente, la de Pablo Ureña, camino interpuerto; norte, la de Genaro García; y sur, la de Enrique Cerda.

La estima en cuatro mil córdobas; y la hubo por compra de Dolores Rojas.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, en Jinotepe a trece de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, Ig. López Rivera,—Leónidas Sánchez,—Srlo.

3 2

Nº 9793—B/U Nº 927754—\$ 9.10

Israel Silva Díaz, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en San Francisco del Carnicero, de esta jurisdicción de Managua, lote que mide: 46 varas, por el rumbo Norte, 44 varas por el rumbo Sur, 76 varas en el rumbo Este, 88 varas en el rumbo Oeste, Norte, Casa y solar de Carlota de Castro; Sur, de Miguel Romero S. y terrenos del Municipio de San Francisco, Este propiedad de Tomás Mora, y Patricio Hodgson L. y Oeste, lote de Concepción Fonseca viuda de Mora y José Pérez Blandón.

Quien quiera oponerse, hágalo en el término legal.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. O. Noel Villavo, Srlo.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 9761—B/U Nº 897171—\$ 6.50

Juan Manuel Robles, solicita donación predio urbano, ubicado barrio Santiago, limita: oriente, José Miguel Duarte; Occidente, Leónidas Robles; norte, calle Santiago; sur, Gregorio Cerda.—Cabida: cien cuarenta y cuatro varas cuadradas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco diez Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Rocha—Alcalde—Luis Romero y Romero—Secretario.

Es conforme.—Luis Romero y Romero Secretario.
3 3

No 9974—B/U No 795039—\$ 7.20

Raúl Laguna Valle, solicita arriendo lote terreno cuarenta manzanas, ejidal, ubicado comarca Rancho, de esta jurisdicción, lindante: oriente, predios Basilio Florián, Antonia v. de Portillo; occidente, camino real a Amucayán y monte inculto; norte, quebrada Cuje; sur, el exponente Raúl Laguna y carretera de Telpaneca—Palacagüina.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telpaneca veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Modesto Torres Portillo.—Guillermo Vallecillo R., Srlo.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo R., Srlo.
3 1

Sentencias de Divorcio

No. —B/U No. 933686—\$ 5.50

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por Raúl Herrera Selva y Socorro Jarquín, a las siete y media de la noche del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 416 Tomo I, página 417 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srlo.
1

No. 9924—B/U No. 933685—\$ 4.60

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las diez de la mañana.—«Por Tanto».—De conformidad con las razones expuestas y disposiciones legales citadas y con apoyo en los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se revoca la sentencia apelada. Ha lugar a la demanda de que se ha hecho mérito, en consecuencia, se declara nulo absolutamente el matrimonio de los señores Octavio Rocha Bustamante y Alicia Noguera Moreno, contraído a las cuatro de la tarde del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante el señor Juez Local de

Tipitapa, Departamento de Managua. CANCELÉSE la correspondiente inscripción registral. No hay costas.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srlo».
1

Declaratorias de Herederos

No. 9908—B/U No. 933658—\$ 3.40

José Luis Calero López, solicita declárasele heredero su madre Virginia Calero, unión hermano Narciso Calero. Bienes, una finca urbana situada en Monimbó esta ciudad. Oriente. Francisco y Mercedes Calero; Poniente, Raymundo Calero, Norte, Jesús Miranda, Sur, Juana Ruiz, Calle.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya dos Febrero mil novecientos sesenta y tres.

Es conforme. Masaya veinte Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L.
1

No. 9927—B/U No. 928292—\$ 3.40

José Eleuterio Quintero, Catalina Quintero P., conocida como Estela Quintero P., Jerónima Quintero R., conocida como Rosario Quintero R., Oscar Quintero y José Francisco Quintero P., solicitan decláraseles herederos en los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Juan Quintero Acuña.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srlo.
1

No. 9923—B/U No. 890890—\$ 8.25

Guillermo Antonio Avilés Quiroz solicita junto Socorro Quiroz, decláraseles herederos de Salvadora Quiroz. Bienes sucesorios: Dos casas en «La Otra Banda», Granada.

Quién tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srlo.
1

No. 9965—B/U No. 940465—\$ 3.10

Aura Lila Somarriba, solicita declárasele herederos de bienes, derechos y acciones de su difunta madre María del Carmen Fuentes.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Octubre veintiséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby R.—Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Crisanto José Chamorro O., Srlo.
1